



# Resolución Directoral

Nº 766-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima,

03 NOV. 2020

**VISTO:** los escritos con registro N<sup>os</sup> 31283-2020, 43002-2020, 46302-2020 y 496498-2020, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación Extrajudicial, presentados por la Asociación Civil denominada **ASOCIACIÓN CIVIL PAMPA DEL CARMEN**; y el Informe N° 461-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT; y;

## CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACIÓN "PÉREZ & PÉREZ"**;

Que, conforme establece el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación, la Asociación Civil antes referida ha presentado los siguientes documentos: Copia del Acta de Asamblea de Asociados en el que constan los acuerdos respecto a la constitución del Centro de Conciliación, el horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica, la relación de dos conciliadores extrajudiciales y un abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo, el registro de sellos y firmas que utilizarán en el ejercicio de sus funciones los miembros del centro de conciliación; así como el sello de copias certificadas de actas de conciliación, el croquis de ubicación y distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, la declaración jurada de carecer antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación y el comprobante de pago por el derecho a trámite;

Que, mediante Informe N° 461-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA-AUT de fecha 30 de octubre de 2020, la abogada informante opina favorablemente respecto de la solicitud de autorización del Centro de Conciliación Extrajudicial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, y los artículos 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS;

Que, los Centros de Conciliación que contemplen en su horario de atención los días sábados, será únicamente para labores administrativas, pues en el procedimiento conciliatorio los plazos se contabilizan en días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Conciliación, el artículo 12 de la Ley de Conciliación, el literal a) del numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDPAJ-DCMA, en concordancia con el artículo 141 del Código Procesal Civil;



Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por Resolución Ministerial N° 0267-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 0008-2018-JUS y Resolución Ministerial N° 0275-2019-JUS; y Resolución Ministerial N° 0137-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **AUTORÍCESE** a la Asociación Civil denominada **ASOCIACIÓN CIVIL PAMPA DEL CARMEN**, para funcionar como Centro de Conciliación Extrajudicial, con la denominación **CENTRO DE CONCILIACIÓN "PÉREZ & PÉREZ"**, en el Distrito Conciliatorio de Chanchamayo.

**Regístrese, comuníquese, y archívese.**

  
Katalina Avalos Cordero

DIRECTORA  
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos  
Alternativos de Solución de Conflictos

